



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 34/2021, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE COMPRAS DE MEDICAMENTOS EN LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL (OSPTF)", originado a raíz de la presentación del Sr. Agustín BORTHIRY IGLESIAS por la cual solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas irregularidades en la compra y provisión de medicamentos en la Obra Social de la Provincia (OSPTF) -fs.1/5-.

Recibida la mentada presentación, a través de Nota F.E. N° 58/21 y su par reiteratoria N° 83/21 se efectuó un emplazamiento a la Sra. Presidente de la OSPTF -fs. 6/7-.

En respuesta a lo requerido se recibió la Nota "E" N° 4098/21 Letra: Presidencia OSPTF suscripta por la titular de la Obra Social Provincial a la cual adjuntó copia del Expediente Electrónico N° 3182/2021 -fs. 8/46 -.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, el presentante indica que existirían presuntas irregularidades en la gestión de expedientes referentes a compras de medicamentos en la OSPTF, de acuerdo a supuestas declaraciones públicas de su Presidenta y de la delegada del gremio ATE, ambas difundidas a través de un portal de noticias de internet correspondiente a una emisora de radio de la Provincia.

A través de dichas declaraciones, la titular del organismo habría acusado a los empleados encargados de realizar las compras de la Farmacia de la OSPTF de presuntas demoras injustificadas en la tramitación de expedientes de compras y de reclamos de laboratorios por deudas que ya se habrían pagado.

A su vez, la delegada gremial habría culpado a la Sra. Presidenta de la Obra Social por similares retrasos, todo lo cual conllevaría a una situación del ente signada por falta de medicamentos para los afiliados y pago de sobrepagos para su adquisición de parte de la Institución.

Requerida que fuera sobre el asunto, se expidió la titular de la Obra Social señalando que desde su designación habría detectado deficiencias en los procedimientos administrativos de compras de medicamentos, lo que efectivamente incidiría en forma directa en la prestación del servicio de dispensa de los mismos a los afiliados.

En su misiva, la Sra. Presidente agregó que, en vista de ello, solicitó informes a la Dirección de Farmacia y Auditoría y que, basándose en ellos, emitió la Resolución de Presidencia OSPTF N° 226/21, por la que determinó designar transitoriamente a ciertos agentes a los fines de sustanciar todos los procedimientos de compras relativos al ámbito de Farmacia, además de relevar e informar fehacientemente los stocks de medicación existentes en los locales de expendio ubicados en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Seguidamente, la funcionaria hizo referencia a los resultados de las medidas adoptadas.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2 1

Indicó que, del relevamiento efectuado, habrían surgido deficiencias tales como: diferencias de stock no justificadas; medicinas vencidas sin habersele dado baja del sistema y/o próximas a vencer sin provisiones de dispensa y/o devolución; ausencia de un control del consumo real de cada afiliado; falta de stock mínimo de medicamentos por patología; compras realizadas por procedimiento de urgencia sin una necesidad que lo justifique; demoras de hasta ocho meses aún en compras urgentes; duplicidad de compras; dispendio administrativo; etc.

Todo este desorden administrativo evidenciaría, a su entender, un posible incumplimiento normativo, al que se sumaría la ausencia de un análisis adecuado a una ejecución presupuestaria responsable, generando un "perjuicio grave de disponibilidad de recursos para las demás prestaciones que brinda la Obra Social".

Más adelante, la Sra. Presidente explicó que, a fin de superar la situación, se habría tramitado la adquisición de medicación urgente por un monto total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000.-) en los términos del art. 18, incs. b) y c) de la Ley Provincial N° 1015, sin mayores observaciones.

Asimismo, refirió que, en función de lo expuesto en los informes recabados, se habrían instrumentado otras medidas a los efectos de regularizar el estado en que se encuentra el servicio de farmacia, evitar futuras situaciones análogas, y lograr un procedimiento más eficiente y efectivo en lo que a adquisición de medicamentos respecta.

Por último, sin mayores precisiones, informó que se encontraría "instrumentando los procedimientos administrativos a los fines de determinar y deslindar responsabilidades para el caso que así correspondiera".

Llegados a este punto, la primera cuestión que se verifica, no sólo por haber sido admitida desde el organismo asistencial y haber sido recogida por diversos medios de comunicación, sino por ser además pública y notoria, son las numerosas dificultades que han sufrido los afiliados en general en los últimos tiempos a la hora de adquirir medicamentos a través del servicio de farmacia de la Obra Social provincial.

En lo atinente a este asunto, de los informes producidos por la entidad asistencial se advierte que, en la actualidad, el servicio de expendio de medicamentos estaría garantizado a través de distintos convenios suscriptos con farmacias externas, y que el stock de la farmacia del organismo se estaría regularizando; todo ello a través de adquisiciones de diversa índole, las que habrían sido objeto de revisión por los órganos de control competentes.

Por otro lado, en relación a las cuestiones de índole presupuestarias y/o de gestión, desde la Presidencia del organismo se habrían adoptado acciones para revertir el punto de inflexión que fuera descripto por sus autoridades.

Así, de diversas comunicaciones cursadas desde la Obra Social se verifica que, en efecto, su Sra. Presidenta habría implementado distintas medidas, tales como instrumentar la receta digital; instalar un sistema de trazabilidad y punto de venta;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

21

realizar capacitaciones a los agentes respecto de los circuitos de compra; entre otras.

Las mismas también se encontrarían en análisis por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual, además, en el marco del Expediente TCP - P.R. N° 89/2021, emitió resolución por la que dispuso el inicio de una Auditoría Externa en el ámbito de las Farmacias de la Obra Social de la Provincia.

Teniendo ello en consideración, y tomando en cuenta que es aquél órgano de control el que ostenta competencia específica en la materia de conformidad con la Constitución Provincial y los artículos 2 inc. c) y 4 inc. e) de la Ley Provincial N° 50, y que ya se encuentra en curso una investigación, en lo relativo a estas cuestiones corresponderá estar al resultado que arroje su pesquisa y a sus conclusiones.

Sin perjuicio de ello, en orden a las responsabilidades derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en el servicio cuya determinación reclama el denunciante, debo decir que el tema no es novedoso.

Ya en el año 1999 este organismo recibió denuncias sobre el funcionamiento deficiente del servicio de farmacia del entonces I.S.S.T. Luego, en 2005, la Fiscalía se ocupó de presentaciones en las que se ponía de manifiesto el estado "lamentable" de la Farmacia y de la Óptica de la entidad asistencial; se denunciaba la existencia de stocks "mínimos" y de empleados que compraban "en forma directa y mal". Más tarde, en 2013, se puso en

evidencia el mal manejo en cuanto a gestión del vencimiento de medicamentos y la ausencia de un sistema informático adecuado.

En todas estas intervenciones se sentó el criterio que, en el marco de las competencias atribuidas a este organismo, debía adoptarse. Sobre el particular, si bien se sostuvo que los malos manejos o políticas de gestión en el servicio de óptica o farmacia eran aspectos sobre el cual el suscripto no estaba llamado a opinar o pronunciarse, sí correspondía exhortar a los directivos de la Institución a asegurar a los afiliados tanto la provisión regular del servicio de medicamentos, como estándares de calidad y eficiencia de atención adecuados; actualizar los sistemas informáticos a las necesidades del organismo; dictarse los actos administrativos pertinentes que regulen las misiones y funciones de los agentes; e investigarse administrativamente la conducta de todos los involucrados en cualquier irregularidad concerniente al circuito de compras, formulando las pertinentes denuncias penales en caso de corresponder -v. Dictámenes F.E. Nros. 30/99-, 01/05 y 04/13-.

En esta ocasión lamentablemente se repiten muchas de las circunstancias que habían dado lugar a tales recomendaciones.

Por este motivo, reiterando lo allí señalado, y dado que la respuesta de la Sra. Presidente en cuanto al inicio de sumarios administrativos ha sido escueta y no fue acompañada de la documental pertinente, en atención a la gravedad de la situación descripta, el impacto que produce en la calidad de atención que debe brindarse al afiliado y la afectación al erario estatal que una deficiente administración ocasiona, cabe exhortar a la titular de la



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2 1

Obra Social Provincial a que se lleve adelante y concluya en tiempos prudenciales la pertinente investigación sumarial.

Durante el transcurso de la misma, se deberá no sólo determinar de forma concreta y circunstanciada los presuntos responsables de cada una de las irregularidades invocadas por la Sra. Presidenta, sino permitir —en atención a aquellas cuestiones a las que hizo referencia la Sra. delegada de ATE en la OSPTF en las declaraciones citadas en la denuncia— que los agentes y/o funcionarios citados al efecto brinden todas aquellas explicaciones que entiendan pertinentes y resulten conducentes a develar la realidad de lo sucedido.

En este sentido, cabe recordar -como ya se ha expresado desde esta Fiscalía en otras oportunidades- que desentrañar la verdad material de lo acontecido en una investigación administrativa no sólo implica deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias de los agentes, sino también detectar posibles fallas en los sistemas de organización del Estado y, de ese modo evitar llegar a situaciones como la planteada.

Ahora bien, interesa puntualizar que esta búsqueda de defectos o soluciones no debe importar, en el ínterin, dejar de prestar adecuadamente uno de los servicios primordiales que la Obra Social está llamada a cumplir.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en la actividad de las obras sociales ha de verse una proyección de los principios de seguridad social, a la que el artículo 14 de la Constitución Nacional confiera un carácter integral, y que la

función específica y la obligación primordial de la obra social consiste en la prestación médica y óptima; para eso cuenta con la afluencia de medios económicos que administra a fin de organizar adecuadamente tal servicio, y para ello ha de contemplarse la competencia, idoneidad y dedicación de los profesionales que se incorporen al mismo, incluidos los especialistas, como así también el de toda infraestructura médica (CSJN, Fallos 306:187).

También ha expresado el Alto Tribunal Federal que para el adecuado funcionamiento del sistema médico asistencial resulta imprescindible que todos sus actores se articulen activamente en cada momento porque cada individuo que requiere atención médica pone en acción todo el sistema y un acto fallido en cualesquiera de sus partes, sea en lo que hace a la prestación médica en sí como a la sanitaria, necesariamente ha de comprometer la responsabilidad de quien tiene a su cargo la dirección del sistema y su control (conf. Fallos: 306:178; 308:344; 317:1921; 322:1393, entre otros).

Idoneidad y responsabilidad resultan así pilares fundamentales del personal de una obra social, lo cual abarca no únicamente a los agentes, sino también al personal jerárquico y directivo y a las autoridades superiores.

En este sentido es dable recordar que, en la actual redacción de la ley que regula el Instituto, la titular del organismo asistencial cuenta con sobradas facultades administrativas, organizativas, de dirección y disciplinarias para acometer su tarea (art. 7º, Ley Provincial N° 1071); incluyendo una habilitación legal suficiente para otorgar servicios farmacéuticos



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

requeridos por los afiliados, ya sea en forma directa o por intermedio de terceros (art. 3º, ídem).

Por tal motivo, a fin de cumplir los deberes que su cargo público le impone, tanto la Sra. Presidenta como el resto de los directivos del Instituto se encuentran investidos, en el marco de sus respectivas competencias, de todas las prerrogativas que resultan necesarias para garantizar la normal prestación del servicio de expendio de medicamentos a los afiliados de la OSPTF.

Es cierto que, como se ha expresado en otros dictámenes, la capacidad del Estado de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, en general, fue afectada como nunca por las distintas medidas adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19 y que ello podría ayudar a comprender la temporánea reducción o cancelación de ciertos servicios.

Pero esta situación no puede prolongarse en el tiempo ni justificar que se continúen postergando derechos individuales de manera irrazonable o sin solución de continuidad, y menos aún en el sector de los servicios de salud, del que forma parte la Obra Social provincial; máxime ello cuando es en medio de la pandemia cuando más se necesita de su correcto funcionamiento.

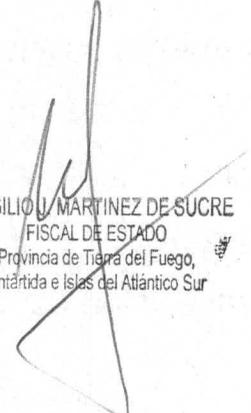
En atención a lo expresado, en la medida que las facultades otorgadas a las autoridades superiores de la entidad asistencial no se cristalicen en una adecuada atención a los afiliados, las eventuales responsabilidades en las que hayan incurrido sus dependientes —las cuales deberán ser verificadas por los canales correspondientes— no los liberará, a su vez, de las consecuencias por

las omisiones que se produzcan en el servicio que tienen a su cargo a través de la dirección de la Obra Social.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidenta de la OSPTF -y a través suyo del Directorio-, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y del denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 2 1 /21.-

Ushuaia, 24 AGO 2021


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 34/2021, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN OSPTF"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación del Sr. Agustín BORTHIRY IGLESIAS por la cual solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas irregularidades en la compra y provisión de medicamentos en la Obra Social de la Provincia (OSPTF) -fs.1/5-.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N°2 1 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

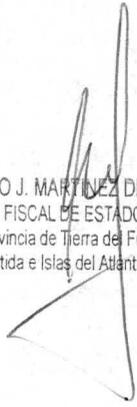
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

Nº 2: 1 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. Nº 2 1 /21, notifíquese a la Sra. Presidenta de la OSPTF -y a través suyo al Directorio-, al Tribunal de Cuentas y al presentante. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 5 2 /21

Ushuaia, 24 AGO 2021


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur